



## Ajuntament d'Agost

Expediente N.º: 854/2017

Procedimiento: Pleno Ordinario julio 2017

### ACTA Nº 10/2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST DE 27 DE JULIO DE 2017.

#### SRES. ASISTENTES

##### Alcalde-Presidente

D. LUIS VICENTE CASTELLÓ VICEDO

##### Concejales

##### Populares Agost

D. JUAN JOSÉ CASTELLÓ MOLINA  
D. FRANCISCO IVORRA PÉREZ  
Dª. SONIA CARBONELL VICEDO  
D. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
Dª. MARÍA DOLORES QUIRANT BOIX

##### AIA-Compromís per Agost

Dª. EMILIA RECHE DÍAZ  
D. FRANCISCO LOZANO MARTÍNEZ

##### PSOE AGOST

D. JUAN CUENCA ANTÓN  
D. JOSÉ ANTONIO ANTÓN SUAY  
Dª. MARIA DE LA O VICEDO GARCÍA

##### Secretario General acctal.

D. SEVERINO SIRVENT BERNABEU

#### ORDEN DEL DÍA

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 25 DE MAYO Y 6 DE JUNIO, 12 DE JUNIO Y 22 DE JUNIO DE 2017.**

**2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.**

**3.- APROBAR, SI PROCEDE, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER EXPTE. RESOLUCIÓN/CADUCIDAD ADJUDICACIÓN PAI ELS CASTELLANS SAU I-2.**

**4.- APROBAR, SI PROCEDE, DESESTIMAR LAS ALEGACIONES Y ACORDAR LA RESOLUCIÓN/CADUCIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI UE-7 DE LAS VIGENTES NN.SS. DE AGOST.**

**5.- PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018.**

**6.- APROBAR, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/17 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN.**

**7.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR.**

**8.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.**

**9.- MOCIONES.**

**10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

---

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 25 DE MAYO Y 6 DE JUNIO, 12 DE JUNIO Y 22 DE JUNIO DE 2017.**

Se da cuenta de los borradores de las Actas correspondientes a las Sesiones Ordinaria celebradas los días 25 de mayo y 22 de junio y Sesiones Extraordinarias celebradas los días 6 y 12 de junio.

Se somete a votación ordinaria el Acta de la Sesión Ordinaria del día 25 de mayo, y encontrada conforme con lo que en ella se trató y acordó, es aprobada por unanimidad.

Se somete a votación ordinaria el Acta de la Sesión Extraordinaria del día 6 de junio, y encontrada conforme con lo que en ella se trató y acordó, es aprobada por unanimidad.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, para proponer las siguientes correcciones en el Acta del día 12 de junio:

- En la página 3, 4º párrafo desde el final de la página, sustituir la palabra “projecte” por “projectes”.
- En la página 4, 2º párrafo, sustituir la frase “ser el mes votat al menys votat” por “ser el menys votat al segon menys votat”.
- En la página 4, al final del 2º párrafo, sustituir “200 € més” por “uns 900 €”.
- En la página 4, 3º párrafo, sustituir “patixen en el país” por “patix el país”.
- En la página 5, 1º párrafo, sustituir “governe en mitges altures” por “governe en altura de mires”.

Hechas estas rectificaciones y encontrada conforme con lo que en ella se trató y acordó, es aprobada, en votación ordinaria, por unanimidad.

Se somete a votación ordinaria el Acta de la Sesión Ordinaria del día 22 de junio, y encontrada conforme con lo que en ella se trató y acordó, es aprobada por unanimidad.

## **2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.**

Se da cuenta extractada de los Decretos dictados desde la última sesión ordinaria celebrada:

- 518) Adjudicando el contrato de la realización de la Escuela Deportiva de Verano.
- 519) Otorgando provisionalmente autorización para la venta no sedentaria.
- 520) Aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la autorización del ejercicio de la venta no sedentaria en fiestas de San Pedro.
- 521) Adjudicando el contrato de la realización de los Cursos de Natación.
- 522) Convocando Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Agost para el día 22 de junio de 2017.
- 523) Rectificando el Decreto de fecha 19 de junio de 2017.
- 524) Aprobando la liquidación de tasas de inhumación.
- 525) Procediendo a baja definitiva del Programa “MENJAR A CASA”.
- 526) Concediendo el carnet “GENT ACTIVA”.
- 527) Concediendo el carnet “GENT ACTIVA”.
- 528) Concediendo el carnet “GENT ACTIVA”.
- 529) Concediendo Licencia Urbanística para derribo de varias edificaciones existentes. Exp. OM-5/17.
- 530) Modificando el horario de trabajo del Conserje del Centro Social, del 22 de junio al 31 de agosto de 2017.
- 531) Aprobando la relación definitiva de participantes admitidos para formar parte de la actividad AQUAGYM 2017.
- 532) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 533) Solicitando subvención de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural para las obras de RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN C/ DR. FLEMING, ENTRE AVD. ALCOY Y PL. ESPAÑA DE AGOST.
- 534) Rectificando el Decreto nº 507/2017.
- 535) Convocando Sesión Ordinaria de la Mesa de Coordinación Policial y Comisión de Seguimiento de Violencia de Género para el día 27 de junio de 2017.
- 536) Aprobando el listado de alumnos admitidos en la actividad “Viaje + Curso de Deportes Náuticos”.
- 537) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 538) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de una funcionaria municipal al curso “DEPENDENCIA”.
- 539) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de una funcionaria municipal a la jornada “LA DIFUSIÓ DELS ARXIUS. NOVES EINES”.
- 540) Iniciando expediente de recuperación, en vía administrativa, de bienes de dominio público.
- 541) Iniciando expediente de recuperación, en vía administrativa, de bienes de dominio público.
- 542) Otorgando autorización para la venta no sedentaria durante las fiestas de Sant Pere.
- 543) Concediendo tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- 544) Rectificando el Decreto nº 537/2017.
- 545) Otorgando autorización para exhumación de cadáver.
- 546) Aprobando la justificación presentada de pago a justificar, por importe de 597,66 euros.

- 547) Solicitando la emisión de informe de sostenibilidad financiera.
- 548) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el decreto de fecha 26 de junio de 2017.
- 549) Aprobando el expediente de contratación para el contrato del servicio de MANTEÑIMIENTO DE LOS ASCENSORES EXISTENTES EN LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.
- 550) Aprobando la justificación presentada por la Asociación Pro-Museo de Agost de la subvención concedida.
- 551) Instando al reintegro de la subvención concedida a la Asociación Pro-Museo de Agost, por incumplimiento de obligación de justificación.
- 552) Concediendo ayudas económicas de Servicios Sociales a diversos vecinos de Agost.
- 553) Aprobando las liquidaciones de la Tasa por la prestación del servicio del vertido de escombros en el vertedero municipal.
- 554) Aprobando las bases para la inscripción en el curso “ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y BÚSQUEDA DE EMPLEO POR INTERNET”.
- 555) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el decreto de fecha 29 de junio de 2017.
- 556) Aprobando el listado de alumnos admitidos en el turno 1 en la Escuela de Verano 2017.
- 557) Aprobando el pago de la nómina correspondiente al mes de junio de 2017, por importe de 94.453,25 euros, Seguros Sociales del mes de mayo, por importe de 36.768,01 euros, y Plan de Pensiones, por importe de 344,29 euros.
- 558) Adjudicando el contrato de la realización de los trabajos de asistencia técnica de redacción de la documentación técnica para las obras de “REFORMA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO”.
- 559) Aprobando los listados de alumnos admitidos en el turno 1 de los Cursos de Natación 2017.
- 560) Iniciando expediente de insalubridad a varios propietarios de fincas.
- 561) Aprobando la composición de la Comisión de Baremación del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes – EMPUJU 2017.
- 562) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 563) Aceptando la baja en el Padrón del Mercado Municipal del puesto nº 58 a partir del mes de julio.
- 564) Aprobando la composición de la Comisión de Baremación del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes – EMCUJU 2017.
- 565) Aprobando el Padrón del Mercado Municipal, correspondiente al mes de julio de 2017, por importe total de 1.960,80 €.
- 566) Iniciando procedimientos sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 567) Concediendo a GeaLand Patrimonio S.L. una prórroga del plazo de entrega del trabajo “PROYECTO VALORACIÓN CIENTÍFICA Y DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL K/T DE AGOST, PARA SU PROTECCIÓN LEGAL”.
- 568) Acordando, con carácter excepcional, la continuación de los efectos del suministro eléctrico, bajo las mismas condiciones de su actual contrato derivado en mercado libre, hasta el 30 de septiembre de 2017.
- 569) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 570) Desestimando la propuesta de donación de la finca con nº registro 6844, sita en el polígono 61, parcela 14.
- 571) Concediendo Licencia Urbanística para vallado interior provisional de parcela. Exp. ON-23/17.
- 572) Presentado alegaciones al expediente 01809651.03/16.

- 573) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión de Valoración de Ayudas Sociales para el 7 de agosto de 2017.
- 574) Delegando la dirección de los festejos de bous al carrer en el Oficial Jefe de la Policía Local.
- 575) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 576) Solicitando una subvención del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por importe de 57.757,91, para la contratación de personas desempleadas de, al menos, 30 años de edad.
- 577) Solicitando una subvención del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por importe de 57.757,91, para la contratación de personas desempleadas de larga duración.
- 578) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de un funcionario municipal a la jornada de presentación de novedades en Gestiona “SEGURIDAD E INTEROPERABILIDAD AL SERVICIO DE LAS AA.PP.”.
- 579) Otorgando autorización para exhumación de cadáver.
- 580) Determinando el horario de atención al público en los diferentes servicios municipales.
- 581) Convocando reunión ordinaria del Consejo Escolar Municipal para el día 14 de julio de 2017.
- 582) Aprobando la transferencia de créditos propuesta.
- 583) Solicitando la emisión de informe de sostenibilidad financiera – EMCORP y EMCORD.
- 584) Dando de baja a diversas personas en varias actividades físicas de Bienestar Social.
- 585) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de un funcionario municipal para acudir al acto de imposición de la Cruz al Mérito Policial, con distintivo azul de la Generalitat Valenciana.
- 586) Autorizando en precario el uso de la SALA GIMNASIO del Centro Social para la actividad “MARATHON DE DONACIÓN DE SANGRE”.
- 587) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de un funcionario municipal a la jornada de presentación de novedades en Gestiona “SEGURIDAD E INTEROPERABILIDAD AL SERVICIO DE LAS AA.PP.”.
- 588) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 589) Concediendo Licencia Urbanística para RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN A 400 V PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A UN EDIFICIO DE VIVIENDAS.
- 590) Iniciando expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento.
- 591) Delegando la dirección de los festejos de bous al carrer en el Oficial Jefe de la Policía Local.
- 592) Autorizando a funcionario municipal para solicitar certificado digital de la FNMT.
- 593) Clasificando las proposiciones presentadas por los candidatos para la adjudicación del contrato del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES EXISTENTES EN LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.
- 594) Aprobando el listado de alumnos admitidos en el turno 2 de la Escuela de Verano 2017.
- 595) Aprobando el listado de alumnos admitidos en el turno 2 de los Cursos de Natación 2017.
- 596) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.

- 597) Concediendo permiso por asuntos particulares a funcionario de habilitación estatal.
- 598) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el decreto de fecha 19 de julio de 2017.
- 599) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Sociocultural para el día 24 de julio de 2017.
- 600) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda, para el día 24 de julio de 2017.
- 601) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, para el día 24 de julio de 2017.
- 602) Aprobando las liquidaciones de las Tasas por la prestación del servicio de vertido de escombros en el Vertedero Municipal.
- 603) Iniciando procedimientos sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 604) Otorgando autorización para exhumación de cadáver.
- 605) Aprobando la relación Provisional de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas para la creación de bolsa de trabajo de Operario de Limpieza.
- 606) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.

El Portavoz del Grupo Populares Agost, Sr. Martínez, solicita aclaración sobre los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 580/2017 – Sobre determinación de los horarios de atención al público y de apertura de las instalaciones municipales. Señala que, cuando se refiere al vertedero, indica “apertura de instalaciones. Horario: De 10 a 13,31”, pero el personal asiste al trabajo de 10 a 13,25, por lo que les parece extraño que el personal se vaya antes de finalizar el horario de apertura establecido.

Dice también que, en cuanto al horario del Polideportivo, hay diferencias entre el horario de apertura y el horario de los empleados. Finalmente, señala que en el horario del Cementerio Municipal, se indica “ayudante de oficio con funciones en Cementerio. De lunes a domingo, según cuadrante. En invierno, de 7,30 a 14,00 y de 15,00 a 16,00, y, en verano, de 6,30 a 13,00 y de 14,00 a 15,00. Pregunta si este horario es el correcto.

Contesta el Sr. Alcalde que se comprobará y, en su caso, se corregirá.

Decreto nº 570/2017 – Sobre desestimación de propuesta de donación. Pide que le explique este Decreto, ya que no entienden lo que se expone en él ni porqué se renuncia a la donación.

El Sr. Alcalde da la palabra al Secretario acetal. que informa que se trata de una donación de un pro indiviso, que supondría una carga para el Ayuntamiento.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Cuenca, que explica que no se puede aceptar la donación de un pro indiviso en esas condiciones.

Decreto nº 550/2017 – Sobre aprobación de la justificación presentada por la Asociación Pro Museo de Agost de la subvención concedida. Señala que, al parecer, en un primer momento no justificó debidamente la subvención y se le reclamó la devolución de parte de la misma, con los correspondientes intereses y pregunta por qué se indican dos cantidades en el Decreto.

Contesta el Sr. Alcalde que se comprobará el motivo por el que aparecen dos cantidades en ese apartado del Decreto.

Decreto nº 548/2017 – Sobre pago, por importe de 726,00 euros a la empresa Convershare S.L., en concepto de acción publicitaria en Facebook de la Feria Hola Cerámica. Señala que, en el Decreto nº 546/2017, también se hacía un pago “a justificar” por el mismo concepto, por lo que les parecía mucho dinero en publicidad para una feria que duraba cuatro días, no entendiendo que, primero el técnico lo contrate y justifique el gasto y después se contrate una empresa para lo mismo.

Contesta el Sr. Alcalde que comprobará esos gastos para contestarle.

En el mismo Decreto – Sobre pago, por importe de 145,20 euros, en concepto de Taller Cerámica en el Museo de Alfarería. Pregunta si esta actividad no tiene nada que ver con la feria Hola Cerámica, en cuyo caso sería la empresa concesionaria de la gestión del Museo la que debería asumir el coste de la actividad.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata de una actividad incluida en la feria Hola Cerámica.

Decreto nº 531/2017 – Sobre aprobación definitiva de participantes admitidos para la actividad AQUAGYM 2017, en el que hay 25 personas, así como otras 17 que quedan en lista de espera. Pide que se valore la posibilidad de desdoblarse esta actividad.

Contesta el Sr. Alcalde que, para este año no podía ser, pero se está estudiando hacerlo así el año que viene.

Decretos nº 521/2017 y 518/2017 – Sobre adjudicación de los contratos para la realización de cursos de natación y Escuelas deportivas de verano a la misma empresa. Señala que los Decretos son de fecha 19 de junio, indicándose que el importe será de 27 euros, más IVA, por niño matriculado y autorizando y disponiendo el gasto de 2.613,60 euros, IVA incluido, no entendiendo cómo se ha podido hacer el cálculo.

Contesta la Concejal de Deportes, Sra. Reche, que el sistema de cálculo permite saber cuánto se pagará por niño matriculado, pero no cuántos se matricularán, por lo que, para el cálculo del gasto, se tuvo en cuenta el total de niños matriculados el año pasado.

Replica el Sr. Martínez, que considera que, ya que se han adjudicado ambas actividades a la misma empresa, se deberían haber juntado las dos, convocándose de manera conjunta.

Contesta la Sra. Reche que se pidieron 3 presupuestos, pero se está valorando convocar estas adjudicaciones conjuntamente para el año que viene.

El Concejal del Grupo Populares Agost, Sr. Castelló Molina, solicita aclaración sobre los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 535/2017 – Sobre convocatoria de sesión ordinaria de la Mesa de Coordinación Policial y Comisión de Seguimiento de Violencia de Género para el día 27 de junio de 2017. Pide que les informe sobre lo tratado en esa reunión y les haga llegar una copia del acta.

Contesta el Sr. Alcalde que en la reunión no se dieron a conocer datos de particulares, amparados por la Ley de Protección de Datos, conociéndolos sólo la Policía Local y el área de bienestar social del Ayuntamiento, pero, en todo caso, podría hablarle de ello al terminar el Pleno.

Decreto nº 558/2017 – Sobre adjudicación del contrato para la realización de trabajos de asistencia técnica para las obras de REFORMA DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST. Pregunta cuántas ofertas se solicitaron y si ya se sabe cuál es la obra que se va a llevar a cabo.

Contesta el Sr. Alcalde que la adjudicación es para la redacción del Proyecto, que ya están examinando los técnicos municipales, y que, posteriormente, tienen previsto invitar a participar a todas las empresas locales con capacidad para realizar la obra.

Pregunta el Sr. Castelló Molina si el Proyecto de la obra es el original, que sólo contemplaba dotar de accesibilidad al Ayuntamiento, con la instalación de un ascensor o el posterior, que incluía otras reformas en el edificio y que necesitaba de una modificación de crédito de 130.000,00 euros.

Contesta el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Cuenca, que la obra contempla la modificación de todo el edificio, salvo las instalaciones de la Policía Municipal.

Decreto nº 567/2017 – Sobre concesión a la empresa GEALAND PATRIMONIO S.L., de una prórroga del plazo de entrega del trabajo “Proyecto valoración científica y delimitación geográfica del K/T de Agost, para su protección legal”. Dice que, puesto que el plazo indicado, 24 de julio, ya ha transcurrido, pregunta si la empresa ha entregado ya el trabajo en cuestión.

Contesta el Sr. Alcalde que lo ha entregado hace unos días.

La Concejal del Grupo Populares Agost, Sra. Carbonell, solicita aclaración sobre el siguiente DECRETO:

Decreto nº 548/2017 – Sobre pago, por importe de 792,00 euros, a la empresa Hnos. Gironés Carbonell S.L., en concepto de bolsas de basura comunidad para vía pública. Pregunta si el pago es correcto, ya que considera que se trata de un importe elevado.

Contesta el Sr. Alcalde que se comprobará que el importe sea correcto y le contestará.

### **3.- APROBAR, SI PROCEDE, AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER EXPTE. RESOLUCIÓN/CADUCIDAD ADJUDICACIÓN PAI ELS CASTELLANS SAU I-2.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, que, trascrito literalmente, dice así:

“3º) APROBAR, SI PROCEDE, AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RESOLVER EXPTE. RESOLUCIÓN/CADUCIDAD ADJUDICACIÓN PAI ELS CASTELLANS SAU I-2.

Asunto: Prorroga del expediente de resolución/ caducidad de la adjudicación del PAI Els Castellans SAU I-2 de Agost.

**Primero.-** Con fecha 25 de mayo de 2017, se acuerda por el Pleno el inicio del expediente de resolución/ caducidad de la adjudicación del PAI Els Castellans SAU I-2 de Agost.

**Segundo.-** Con fecha 29 de mayo de 2017 se registra con número de salida 1413 el referido acuerdo plenario y ese mismo día se notifica a la entidad avalista Caja de Ahorros del Mediterráneo (actual Banco de Sabadell).

**Tercero.-** Con fecha 29 de mayo de 2017 se registra con número de salida 1412 el referido acuerdo plenario al Agente Urbanizador Proyexva, SL y se remite la

notificación por correo, siendo devuelta la correspondencia por el servicio de correos por “desconocido”.

En consecuencia se publica anuncio en el Boletín Oficial del Estado n.º 146, de fecha 20/06/17, en el que se comunica a los interesados que, en el plazo de 15 días hábiles, podrán comparecer en el Ayuntamiento de Agost, para poner en su conocimiento el contenido íntegro del acto pretendido notificar. Advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Por todo ello, el plazo para presentar alegaciones por parte del Agente Urbanizador finaliza el 1 de agosto de 2017 (incluido) y como dicho mes es inhábil para la convocatoria de Pleno ordinario, se debe prorrogar el expediente de resolución/ caducidad de la adjudicación del PAI Els Castellans SAU I-2 de Agost.

#### **Cuarto.- Procedimiento:**

De conformidad con el informe del Técnico Letrado de fecha 17 de mayo de 2017, y reproducido en el acuerdo plenario, se considera aplicable como plazo máximo para resolver el genérico de tres meses, según el artículo 21.3 de la vigente Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, y tal como se puso de manifiesto en la parte dispositiva del acuerdo plenario de 25/05/2017, y pese haberse habilitado los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, se hace preciso acordarse una ampliación del plazo máximo de resolución y notificación por un período de tres meses, todo ello de conformidad con el artículo 23 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra el acuerdo que resuelva la ampliación de plazos, que deberá ser notificado, no cabe recurso alguno.

Por todo lo anteriormente, y de acuerdo con el informe del Técnico Letrado, de fecha 13 de julio de 2017, la Comisión Informativa, vista la propuesta que se somete a votación, con los votos a favor de los 2 concejales del Grupo AIA-Compromís y los 2 concejales del Grupo PSOE y la abstención de los 3 concejales del Grupo Populares Agost, DICTAMINA:

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo para resolver el expediente de resolución/ caducidad de la adjudicación del PAI Els Castellans SAU I-2 de Agost en 3 meses más.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en la legislación que le es de aplicación, notifíquese el presente al Urbanizador y al Avalista.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE Agost y de los 3 concejales del Grupo AIA Compromís per Agost, y la abstención de los 5 concejales del grupo Populares de Agost, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo para resolver el expediente de resolución/ caducidad de la adjudicación del PAI Els Castellans SAU I-2 de Agost en 3 meses más.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en la legislación que le es de aplicación, notifíquese el presente al Urbanizador y al Avalista.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para decir que, antes de profundizar en el punto, quería comentar que se ha recibido un escrito, nº entrada 2.671, de fecha 6 de julio, que le da la razón a PROYEXVA, en cuanto a la penalización impuesta por el Ayuntamiento de 1.329,00 euros diarios, hasta la finalización de las obras, debiendo pagar el Ayuntamiento las costas del juicio, suponiendo que está resolución judicial será recurrida.

Sigue diciendo que, de todas formas, este asunto y el siguiente, estarán presentes en todos los Plenos, recordando que dejaron clara su postura en el de febrero de 2017, insistiendo en que, ahora que se ha cambiado de interlocutor, por parte del equipo de gobierno, se debe intentar llegar a algún tipo de acuerdo razonable para ambas partes.

Recuerda que esta obra debería haber finalizado el 30 de octubre de 2004 y que, desde entonces, tanto el urbanizador, propietarios o Ayuntamiento, han dado pasos atrás, adelante o al lado y que, antes de finalizar la anterior legislatura, estaba prácticamente cerrado un acuerdo por ambas partes, no entendiendo por qué no se materializó con el nuevo equipo de gobierno.

Finaliza su intervención diciendo que temen que, si no se intenta llegar a algún tipo de acuerdo, el asunto se alargará en el tiempo y la solución será difícil y anuncia que su grupo de abstendrá en la votación de este punto, porque consideran que siempre hay un margen para la negociación.

Contesta el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Cuenca, que había que tomar una decisión, pero, cuando se acude al Juzgado, es imprevisible el resultado, aunque les queda la posibilidad de recurrir, señalando que el Polígono está a pleno rendimiento, pero la empresa ya ha dicho que no está dispuesta a invertir más en la urbanización, por lo que difficilmente se puede llegar a un acuerdo con ellos.

Termina diciendo que los técnicos avalaron la imposición de sanciones mientras llegaba el acuerdo y así se hizo, pero, cuando se agotó el plazo máximo de las sanciones, se tuvo que adoptar la decisión de ir al Juzgado, sin llegar a ningún acuerdo.

Interviene de nuevo el Sr. Martínez, que dice que no entiende que la empresa no acceda a la negociación, ya que la vía judicial perjudica tanto a la empresa como al Ayuntamiento, reiterando que se debe intentar la negociación.

La Portavoz del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, quiere puntualizar que, pese a que haya cambiado el equipo de gobierno, se mantiene la postura unitaria para afrontar el problema.

El Concejal del Grupo Populares Agost, Sr. Castelló Molina, considera que cada persona tiene su propia forma de actuar y que hay peligro de que este asunto suponga un coste para el Ayuntamiento, como ya ha ocurrido con la reciente sentencia, por lo que está de acuerdo, teniendo en cuenta que no se ha cambiado nada ni se ha hecho nada nuevo, reiterando que había un acuerdo casi cerrado al respecto y que las empresas instaladas en el Polígono no están bien, porque la obra no ha sido recibida aún por el Ayuntamiento.

Contesta el Sr. Cuenca que han cambiado los interlocutores por parte del Ayuntamiento, pero la empresa sigue siendo la misma, debiendo el Ayuntamiento velar por sus intereses, con actuaciones avaladas por los informes técnicos necesarios, no pudiendo la empresa parar la obra porque el asunto llegue a los Juzgados.

**4.- APROBAR, SI PROCEDE, DESESTIMAR LAS ALEGACIONES Y ACORDAR LA RESOLUCIÓN/CADUCIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI UE-7 DE LAS VIGENTES NN.SS. DE AGOST.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, que, trascrito literalmente, dice así:

**“4º) APROBAR, SI PROCEDE, DESESTIMAR LAS ALEGACIONES Y ACORDAR LA RESOLUCIÓN/CADUCIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI UE-7 DE LAS VIGENTES NNSS DE AGOST.**

Asunto: Alegaciones al acuerdo de inicio de expediente de resolución/ caducidad del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Agost y el Agente Urbanizador, Hijos de Francisco Morant, SL para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost.

Que ha sido emitido informe del Letrado Municipal D. Severino Sirvent Bernabeu, de fecha 19 de julio de 2017, que a continuación se transcribe:

“Severino Sirvent Bernabeu, Técnico Letrado del Ayuntamiento de Agost, informa:

Asunto: Alegaciones al acuerdo de inicio de expediente de resolución/ caducidad del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Agost y el Agente Urbanizador, Hijos de Francisco Morant, SL para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost.

**Primero.-** Según se desprende de la certificación del Secretario-Interventor, de fecha 14 de julio de 2017, dentro del plazo de audiencia legalmente concedido sólo se ha presentado alegación, por parte del Agente Urbanizador Hijos de Francisco Morant, SL, sin que se haya presentado alegación alguna por parte de la entidad avalista ni por propietario/ interesado alguno.

**Segundo.-** Con fecha 30 de marzo de 2017 y número de registro 1186, tiene entrada en el Registro Municipal de este Ayuntamiento escrito de “ALEGACIONES DE OPOSICIÓN” al acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la resolución del PAI de la UE-7 de las NNSS de Agost, por parte del Agente Urbanizador “Hijos de Francisco Morant, SL”.

**Tercero.-** Sucintamente fundamenta su escrito de alegaciones:

A) Que no es hasta el 28 de septiembre de 2013 cuando se produce la inscripción registral del proyecto en el Registro de la Propiedad y se garantiza la plena disponibilidad de los terrenos para el inicio de las obras de urbanización.

B) Que no consta ningún requerimiento municipal dirigido al Agente Urbanizador para la firma del acta de replanteo e inicio de las obras ni inicio de expediente por incumplimiento de plazos de urbanización.

C) Consta que con fecha 3 de septiembre de 2014, y de mutuo acuerdo con la Administración actuante, se solicitó por Hijos de Francisco Morant, SL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.2 i) de la LUV, renuncia expresa a la condición de agente urbanizador, por cuanto por las cargas de urbanización derivadas del expediente

de retasación exceden del límite legal de 20% de las cargas inicialmente previstas y que difícilmente se pueden ejecutar unas obras de urbanización que requieren del modificado del proyecto que las define.

D) La no simultaneidad, en la tramitación, de la renuncia y la retasación de cargas, afirmando que “Resulta revelador que en la resolución no se analice si concurre causa legal de renuncia, sino que se limita a exponer que no procede la retasación de cargas porque el modificado del proyecto de urbanización no se haya aprobado y se deniega la renuncia por que no está aprobada la retasación. Entrando, así en un sin sentido, limitando y coartando la libertad y autonomía de la voluntad de las partes que legalmente tiene reconocida una facultad.

E) Que el 24 de mayo de 2016 se presenta modificado del Proyecto de Urbanización, en punto a las instalaciones eléctricas y al suministro de agua potable. Nuevamente, debe de advertirse que difícilmente se podrían ejecutar las obras de urbanización en el año 2013 sin la previa modificación del proyecto de urbanización que insistentemente requiere la Administración actuante.

F) Reitera sucesivamente la presentación de solicitudes de renuncia acompañados de expediente de retasación haciendo referencia a las resoluciones municipales que no son compartidas por el Agente Urbanizador (alegante).

G) Reitera que “las obras de urbanización definidas en el proyecto de urbanización aprobado el 25 de marzo de 2004 no pueden ser ejecutadas por el agente público urbanizador, y requieren de la aprobación del modificado del proyecto de urbanización requerido por la Administración actuante y presentado por el agente público urbanizador y no aprobado por el Ayuntamiento de Agost en acuerdo de fecha 13 de octubre de 2016.

H) Afirma que “la cantidad del 20% de las cargas estimadas inicialmente es excedida en la propuesta de retasación de cargas de urbanización presentada por el Agente Urbanizador, si bien nunca ha sido admitida a trámite por la Administración actuante, por requerir siempre de mayor documentación y proyectos”.

I) Reitera que “la retasación de cargas de urbanización se presentó por el Agente Público Urbanizador a instancias del Ayuntamiento y en consenso con este para justificar la renuncia de la condición de Agente Público Urbanizador”.

J) Afirma que el Ayuntamiento de Agost pretende que el alegante ejecute la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana n.º 1084, de fecha 30 de octubre de 2013, requiriendo el modificado del Proyecto de Reparcelación, así como la modificación puntual de las NNSS de Agost, según el cual el alegante afirme que no le compete la confección de dichos instrumentos urbanísticos.

K) Improcedencia del inicio del expediente de caducidad por inexistencia de incumplimiento culpable, y que ha de ser grave y de una obligación esencial. Lo que no sucede en este caso.

Afirma que no se ha producido ninguna de las expresas causas de resolución del Programa ni tampoco el incumplimiento del plazo, que como vemos no es en este caso una condición “esencial” y que el incumplimiento no es grave.

L) Afirma que “en el presente supuesto, ha resultado acreditado que concurren dos causas que impiden el inicio de las obras de urbanización: a) la necesidad de alterar el ámbito de la unidad de ejecución, mediante la modificación de las NNSS y b) la necesidad de modificar el proyecto de urbanización para adecuar las instalaciones eléctricas y de abastecimiento de agua, proyecto modificado, que carece de aprobación administrativa”.

M) Afirma que no se encuentra un incumplimiento culpable y por tanto no procede ningún abono de indemnización a favor de la Administración, así como tampoco la incautación de las garantías constituidas. De otro lado afirma que no procede la incautación de las garantías, por cuanto no existe incumplimiento y menos culpable.

N) Finaliza solicitando que por parte de ese Ayuntamiento se habilite un período de prueba en este procedimiento, para acreditar la inexistencia de causa de resolución e incumplimiento culpable del urbanizador, debiendo de habilitar la Administración un plazo para su proposición y práctica.

Se da por reproducido íntegramente el escrito de “alegaciones de oposición” con n.º de registro 1186 reseñado anteriormente.

**Cuarto.-** En contestación a los fundamentos o razonamientos expuestos por el Agente Urbanizador cabe oponer, los fundamentos expuestos en el informe del que suscribe de fecha 15/02/2017 que sirve de base al acuerdo plenario de fecha 23/02/2017, así como, concretamente:

A) Que, como bien señala el Agente Urbanizador, “la ejecución material de las obras de urbanización no se han iniciado, pese a la inscripción definitiva del Proyecto de Reparcelación, hito legitimador del comienzo de las mismas, para la obtención y disponibilidad del suelo del ámbito territorial del programa”. Argumentos que afirma en la propuesta de renuncia y re tassación de cargas con fecha de entrada 03/09/14 y el 24/05/16. Por tanto, podían y debían haber iniciado la ejecución de las obras de urbanización por parte del Agente Urbanizador.

(Antecedente 35<sup>a</sup> del acuerdo plenario).

Conviene no olvidar los retrasos o dilaciones producidas por la defectuosa redacción/confección del Proyecto de Reparcelación por parte del Agente Urbanizador que fueron objeto de diversos requerimientos del Sr. Registrador de la Propiedad solicitando subsanación de deficiencias (véase antecedentes del 14<sup>a</sup> al 32<sup>a</sup> del acuerdo plenario).

Asimismo, hasta la fecha, el Agente Urbanizador no ha comunicado el nombramiento de un Director de Obras para el inicio de las mismas.

En el convenio urbanístico suscrito entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento de Agost de 19 de julio de 2006, se regulan los compromisos del urbanizador respecto a los objetivos básicos (esenciales) del Programa, entre los que se encuentra la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado junto al Programa por el Ayuntamiento de Agost.

En este punto, resulta necesario recordar que el Convenio anteriormente citado, en su cláusula 1.5, señala que: *“Las obras de urbanización se ejecutarán en el plazo máximo de ocho meses (8 meses) a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, en virtud del cual el Ayuntamiento obtendrá la disponibilidad de los*

*terrenos destinados a vía pública y restante suelo dotacional, a salvo la posible demora en la obtención de suelos o en su ocupación o en la expropiación, por causa no imputable al urbanizador”* es decir, el 4 de junio de 2007, fecha en la que se aprueba el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 7 de las NNSS de Agost. No obstante lo anterior, el proyecto de Reparcelación se inscribe en el Registro de la Propiedad el 28 de septiembre de 2013, y, tomaremos esta última fecha como la de inicio de obras al resultar más favorable para el contratista.

De este modo, y siendo el plazo de ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución nº7 de las NNSS de Agost, como máximo, de ocho meses, éstas deberían haber finalizado antes de mayo de 2014. De los documentos e informes obrantes en el expediente se desprende que ni siquiera se han iniciado las obras. Hecho corroborado por el propio urbanizador adjudicatario.

Asimismo, debe traerse a colocación lo dispuesto en el artículo 29.5 de la LRAU.

**B)** A pesar que reiteradamente el Agente Urbanizador afirma “mutuo acuerdo”, “consenso”, etc, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, solo ha habido única y exclusivamente conformidad con la tramitación de las solicitudes pero en ningún caso sobre la resolución de dichas solicitudes. Las diversas reuniones en las que participan el Agente Urbanizador, con los servicios técnicos y la Alcaldía eran para dar el asesoramiento para la subsanación de las múltiples deficiencias de que adolecían las diversas solicitudes de propuestas de renuncia y retasación de cargas aportadas por el urbanizador.

**C)** Según el informe del Arquitecto Municipal de fecha 20 de septiembre de 2016, entre otros, se afirma que “*No se conoce, que desde que se aprobara el proyecto de reparcelación, haya existido impedimento material o legal que haya imposibilitado el inicio de las obras de urbanización, constituyendo un incumplimiento de compromisos por parte del Agente Urbanizador.*”

(Véase antecedente 27<sup>a</sup> del acuerdo plenario).

Los requerimientos de modificación del Proyecto de Urbanización sólo se referían a cuestiones concretas y parciales (agua y electricidad) que no impedían el inicio del resto de obras de urbanización a que se había obligado el Agente Urbanizador.

**D)** Con respecto a las solicitudes presentadas por el Agente Urbanizador y los motivos de sus desestimaciones o inadmisión, sucintamente son:

a) Con respecto a la solicitud de renuncia, acompañada de la Memoria de Retasación de Cargas, que tuvo entrada el 03/09/2014, véase antecedentes 35<sup>a</sup>, 36<sup>a</sup>, 37<sup>a</sup>, 38<sup>a</sup> y 40<sup>a</sup> del acuerdo plenario.

Con respecto a los motivos de la resolución edilicia n.<sup>o</sup> 1040/2015, por el que se desestimaba su petición y archivo del mismo eran:

*“Segundo.- Con fecha de notificación 23/04/15 se le requiere al Agente Urbanizador Hijos de Francisco Morant, SL, para que en el plazo de 15 días y de conformidad con el artículo 71 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a los*

*efectos de incoar expediente de Retasación de Cargas solicitado, remitiera la siguiente documentación:*

*Modificado del Proyecto de Urbanización (Propuesta Técnica motivada).*

*Revisión de Precios. Elaborada de conformidad con el artículo 107 y cc de la LCAP.*

*Tercero.- Con fecha 3 de agosto de 2015 y número de registro 2667, el Agente Urbanizador presenta Memoria de retasación de cargas de urbanización del Programa de la UE-7 de las NNSS de Agost, al tiempo que reitera su renuncia puesto que la misma excede del 20%.*

*Cuarto.- Visto que con fecha 2 de noviembre de 2015 la mercantil Hijos de Francisco Morant, SL, recibió notificación por la que se solicitó que subsanará y completará la documentación presentada, advirtiéndolo de que no hacerlo en 10 días se podrá tener por decaído en su derecho. Habiendo transcurrido el plazo concedido sin que presentara documentación alguna por parte del interesado.”*

Y se resolvió:

**“PRIMERO.- Desestimar a Hijos de Francisco Morant, SL su petición de renuncia a la condición de Agente de Urbanizador del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost así como la Memoria de Retasación de cargas de urbanización presentada y se proceda al archivo del mismo.”**

Resolución que adquirió firmeza y es conforme a derecho.

b) Con respecto a la solicitud, nuevamente, de retasación de cargas y renuncia, con fecha de entrada en esta Corporación 16/12/2015 y número de registro 4386, se dicta Resolución de la Alcaldía n.<sup>o</sup> 76/2016, de fecha 08/02/2016 (véase antecedente 44<sup>a</sup> del acuerdo plenario) y que se fundamentó sucintamente en:

*“Séptimo.- No obstante lo anterior, y de conformidad con el citado artículo 76.3 de la LRJAP y PAC, que dispone “A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se le podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produce antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo” y en el presente caso aportó la documentación requerida con anterioridad a la notificación en la que se tenía por transcurrido el plazo. Por tanto debe dejarse sin efecto la desestimación y el acuerdo de archivo contenido en la Resolución nº 1040/15 de 14 de diciembre de 2015 notificada al Agente Urbanizador el 18 de diciembre de 2015. Consecuentemente siguiéndose la tramitación del expediente.*

*Octavo.- Con fecha 28 de enero de 2016, se emite informe por el Arquitecto Municipal cuyo tenor literal a continuación se transcribe:*

<b>“EXPEDIENTE:</b>	PAI UE 7					
<b>REGISTRO DE ENTRADA:</b>	Nº : 4386	Fecha:	16/12/2015			
<b>DOCUMENTO:</b>	INFORME					
<b>SOLICITANTE:</b>	HIJOS DE FRANCISCO MORANT SL					
<b>EMPLAZAMIENTO:</b>	UE 7 NNSS AGOST					

<b>ASUNTO:</b>	<b>RETASACIÓN DE CARGAS DE URBANIZACIÓN</b>
----------------	---

**ANTECEDENTES:**

- 1) Con fecha 03/09/2014 y RE nº 2138 el Agente Urbanizador presenta su renuncia a la condición de Agente Urbanizador de la UE 7 motivado por el exceso del 20,00 % de las cargas de urbanización, acompañando al efecto una memoria de retasación de cargas, requiriendo al interesado para que subsanara la existencia de reparos para la tramitación del expediente.
- 2) Con fecha 03/08/2015 y RE nº 2667 se presenta nueva documentación, emitiéndose nuevo informe en el que se vuelven a observar reparos a la documentación presentada, otorgando nuevo plazo para subsanarlas.
- 3) Con fecha 16/12/2015 y RE nº 5305 se notifica la resolución por la que se desestima la petición de renuncia a la condición de Agente Urbanizador y a la retasación de cargas instada, motivado por no haber subsanado los documentos aportados para tramitación del expediente.
- 4) Con fecha 16/12/2015 y registro de entrada número 4386, el Agente Urbanizador presenta la siguiente documentación:

1. Memoria núm. 3 de retasación de cargas de urbanización del Programa
2. Anexos al proyecto de Urbanización aprobado.
3. Proyecto de instalaciones eléctricas
4. Red de agua potable revisión informe

En el escrito presentado por el Agente Urbanizador, solicita:

- 1 Se dé por presentada la correspondiente memoria de retasación de cargas, sometiéndola al trámite de información pública.
- 2 Reitera su solicitud de fecha 3 de septiembre de 2014, sobre renuncia a la condición de Agente Urbanizador en base al artículo 168.4 de la LUV y el 392.4.b) del ROGTU.

**INFORME:**

La memoria de la retasación de cargas aportada recoge los siguientes conceptos:

- 1 Revisión de precios por el transcurso de dos años desde la presentación de la proposición jurídico-económica sin que se haya iniciado la ejecución del programa por motivos no imputables al urbanizador, Art. 389 del ROGTU.
- 2 Circunstancias sobrevenidas de interés general:
  - 2.1) Exigencias técnicas de la empresa concesionaria del servicio de agua potable (AQUAGEST), estimando un exceso del presupuesto de ejecución material de 14.221,69 euros (16.923,82 euros de PEC).

*2.2.) Modificaciones necesarias a realizar en la infraestructura eléctrica del sector, para lo que aporta Proyectos eléctricos.*

*2.3) Compensación económica por el reconocimiento de indemnizaciones a favor de determinados propietarios por importe de 153.000,25 euros.*

*Analizada la memoria presentada, se informa lo siguiente:*

**1 Retasación de cargas**

*La retasación de cargas instada recoge el exceso del importe de las obras de urbanización de acuerdo con los anexos que modifican el Proyecto de Urbanización aprobado, y por tanto para la tramitación de la retasación de cargas instada es necesario que este reformado se apruebe de forma previa o simultánea.*

*Sobre el resto de cuestiones acerca de la retasación, deberá tenerse en cuenta las observaciones realizadas en mi anterior informe de fecha 05/10/2015.*

**2 Proyecto de urbanización.**

- a. *En la memoria de los proyectos eléctricos presentados no se justifica la necesidad de incorporar modificaciones al proyecto aprobado.*
- b. *Deberá solicitarse el informe correspondiente a la compañía eléctrica suministradora*
- c. *Los proyectos presentados deben considerar lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.*
- d. *Las modificaciones que se pretendan al proyecto de urbanización tendrán que incorporar o referirse a todos los documentos del mismo respecto de memoria, pliego de condiciones, planos y presupuesto que sean afectados por las modificaciones incorporadas. En concreto, debe incorporar la justificación de precios de las nuevas unidades de obra.*

**3 La renuncia a la condición de Agente Urbanizador en base al artículo 168.4 de la LUV y el 392.4.b) del ROGTU, deberá instarse una vez resuelto el correspondiente expediente de Retasación de Cargas que determinará la procedencia de dicho supuesto.**

*Por todo lo anterior procede:*

- 1) *Denegar la petición para resolver la adjudicación del programa de actuación integrada por no cumplirse el supuesto establecido en el artículo 168.4 de la LUV y el 392.4.b) del ROGTU.*
- 2) *Denegar la retasación de cargas solicitada por fundamentarse en unos incrementos de obra por motivos de un reformado del proyecto de urbanización que no se encuentra aprobado*
- 3) *En cuanto a la modificación del proyecto de urbanización, no existe inconveniente para que una vez se subsanen las cuestiones que se indican respecto a los anexos aportados que modifican al proyecto de urbanización aprobado, se continúe con su tramitación.”*

*Noveno.- De Conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la LOTUP y 47 de la LRAU, el órgano competente para la resolución o aceptación de la renuncia de la condición de adjudicatario del Agente Urbanizador es el Pleno Municipal, el cual debería desestimar la solicitud de renuncia a Hijos de Francisco Morant, SL., por los motivos anteriormente señalados.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe del Técnico Letrado, de fecha 3 de febrero de 2016, tengo a bien **RESOLVER**:*

**PRIMERO.-** *Dejar sin efectos la Resolución de la Alcaldía nº 1040/15, de fecha 14 de diciembre de 2015.*

**SEGUNDO.-** *Desestimar la Retasación de Cargas solicitada por fundamentarse en unos incrementos de obra por motivos de un reformado del Proyecto de Urbanización que no reúne los requisitos legales preceptivos y no se encuentra aprobado. Todo ello sin perjuicio de que el Agente Urbanizador pueda solicitar la tramitación de un nuevo expediente de Retasación de Cargas.*

**TERCERO.-** *En cuanto a la modificación del Proyecto de Urbanización, previa subsanación de las deficiencias señaladas por el Arquitecto Municipal en su informe reproducido en el numerando octavo de la parte expositiva de la presente, se continúe con su tramitación.”*

Resolución que adquirió firmeza y es conforme a derecho.

c) Con fecha 25/02/2016 se adoptó acuerdo plenario (véase antecedentes 45<sup>a</sup> del acuerdo plenario), que se fundamenta sucintamente en:

*“Octavo.- Con fecha 28 de enero de 2016, se emite informe por el Arquitecto Municipal cuyo tenor literal a continuación se transcribe:*

<b>“EXPEDIENTE:</b>	PAI UE 7			
<b>REGISTRO DE ENTRADA:</b>	Nº : 4386		Fecha:	16/12/2015
<b>DOCUMENTO:</b>	INFORME			
<b>SOLICITANTE:</b>	HIJOS DE FRANCISCO MORANT SL			
<b>EMPLAZAMIENTO:</b>	UE 7 N NSS AGOST			
<b>ASUNTO:</b>	RETASACIÓN DE CARGAS DE URBANIZACIÓN			

**ANTECEDENTES:**

1) Con fecha 03/09/2014 y RE nº 2138 el Agente Urbanizador presenta su renuncia a la condición de Agente Urbanizador de la UE 7 motivado por el exceso del 20,00 % de las cargas de urbanización, acompañando al efecto una memoria de retasación de cargas, requiriendo al interesado para que subsanara la existencia de reparos para la tramitación del expediente.

2) Con fecha 03/08/2015 y RE nº 2667 se presenta nueva documentación, emitiéndose nuevo informe en el que se vuelven a observar reparos a la documentación presentada, otorgando nuevo plazo para subsanarlas.

- 3) Con fecha 16/12/2015 y RE nº 5305 se notifica la resolución por la que se desestima la petición de renuncia a la condición de Agente Urbanizador y a la retasación de cargas instada, motivado por no haber subsanado los documentos aportados para tramitación del expediente.
- 4) Con fecha 16/12/2015 y registro de entrada número 4386, el Agente Urbanizador presenta la siguiente documentación:

- 1 Memoria núm. 3 de retasación de cargas de urbanización del Programa
- 2 Anexos al proyecto de Urbanización aprobado.
  - a Proyecto de instalaciones eléctricas
  - b Red de agua potable revisión informe

En el escrito presentado por el Agente Urbanizador, solicita:

- 1) Se dé por presentada la correspondiente memoria de retasación de cargas, sometiéndola al trámite de información pública.
- 2) Reitera su solicitud de fecha 3 de septiembre de 2014, sobre renuncia a la condición de Agente Urbanizador en base al artículo 168.4 de la LUV y el 392.4.b) del ROGTU.

#### **INFORME:**

La memoria de la retasación de cargas aportada recoge los siguientes conceptos:

- 1) Revisión de precios por el transcurso de dos años desde la presentación de la proposición jurídico-económica sin que se haya iniciado la ejecución del programa por motivos no imputables al urbanizador, Art. 389 del ROGTU.
- 2) Circunstancias sobrevenidas de interés general:
  - 2.1) Exigencias técnicas de la empresa concesionaria del servicio de agua potable (AQUAGEST), estimando un exceso del presupuesto de ejecución material de 14.221,69 euros (16.923,82 euros de PEC).
  - 2.2.) Modificaciones necesarias a realizar en la infraestructura eléctrica del sector, para lo que aporta Proyectos eléctricos.
  - 2.3) Compensación económica por el reconocimiento de indemnizaciones a favor de determinados propietarios por importe de 153.000,25 euros.

Analizada la memoria presentada, se informa lo siguiente:

- 3) Retasación de cargas

La retasación de cargas instada recoge el exceso del importe de las obras de urbanización de acuerdo con los anexos que modifican el Proyecto de Urbanización aprobado, y por tanto para la tramitación de la retasación de

*cargas instada es necesario que este reformado se apruebe de forma previa o simultánea.*

*Sobre el resto de cuestiones acerca de la retasación, deberá tenerse en cuenta las observaciones realizadas en mi anterior informe de fecha 05/10/2015.*

4) *Proyecto de urbanización.*

- c) *En la memoria de los proyectos eléctricos presentados no se justifica la necesidad de incorporar modificaciones al proyecto aprobado.*
- d) *Deberá solicitarse el informe correspondiente a la compañía eléctrica suministradora*
- e) *Los proyectos presentados deben considerar lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.*
- f) *Las modificaciones que se pretendan al proyecto de urbanización tendrán que incorporar o referirse a todos los documentos del mismo respecto de memoria, pliego de condiciones, planos y presupuesto que sean afectados por las modificaciones incorporadas. En concreto, debe incorporar la justificación de precios de las nuevas unidades de obra.*

5) *La renuncia a la condición de Agente Urbanizador en base al artículo 168.4 de la LUV y el 392.4.b) del ROGTU, deberá instarse una vez resuelto el correspondiente expediente de Retasación de Cargas que determinará la procedencia de dicho supuesto.*

*Por todo lo anterior procede:*

- 1) *Denegar la petición para resolver la adjudicación del programa de actuación integrada por no cumplirse el supuesto establecido en el artículo 168.4 de la LUV y el 392.4.b) del ROGTU.*
- 2) *Denegar la retasación de cargas solicitada por fundamentarse en unos incrementos de obra por motivos de un reformado del proyecto de urbanización que no se encuentra aprobado*
- 3) *En cuanto a la modificación del proyecto de urbanización, no existe inconveniente para que una vez se subsanen las cuestiones que se indican respecto a los anexos aportados que modifican al proyecto de urbanización aprobado, se continúe con su tramitación.””*

Resolución que adquirió firmeza y es conforme a derecho.

d) Con fecha 24/05/2016 y número de registro 2840 y 2841, tiene entrada en el Ayuntamiento, nuevamente, escrito del Agente Urbanizador en los que se aporta nueva Retasación de Cargas y reitera su solicitud de renuncia (véase antecedente 46<sup>a</sup> del acuerdo plenario).

Solicitudes que fueron desestimadas por la Alcaldía el 13/10/2016, y que, sucintamente, por los siguientes motivos:

**“Segundo.- Con fecha 21 de julio de 2016 se emite informe por el Arquitecto Municipal, en los que se afirma, entre otros:**

“...

*C) La renuncia a la condición de Agente Urbanizador instada en base al artículo 147.4 de la LOTUP. La renuncia debe ser rechazada por los siguientes motivos:*

- 1) *La renuncia sólo podrá instarse una vez resuelto el correspondiente expediente de Retasación de Cargas que determinará la procedencia de dicho supuesto.*
- 2) *Asimismo, de conformidad con el artículo 147 y 144.3. de la LOTUP, tanto la revisión de precios como las indemnizaciones reconocidas por sentencia judicial a favor de los propietarios no deben ser tenidos en cuenta para determinar el límite del 20,00 % repercutible a los propietarios y por tanto no se estaría ante el supuesto de la renuncia por este motivo*

*Por todo lo anterior procede:*

- a *Denegar la petición para resolver la adjudicación del programa de actuación integrada por no concurrir el supuesto por el que se solicita*
- b *Requerir la corrección de los errores observados en la memoria de retasación de cargas solicitada*
- c *Requerir la documentación a aportar especificada en relación a la modificación del proyecto de urbanización”*

**Tercero.-** *Se notifica debidamente al adjudicatario del Programa, Hijos de Francisco Morant, SL, requiriéndole para que proceda a la corrección de los errores observados en la Memoria de Retasación de Cargas, así como para que aporte la documentación precisa en relación a la modificación del Proyecto de Urbanización, concediéndoles un plazo de 10 días para la subsanación y/ o acompañe la documentación solicitada. Todo ello de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal de fecha 21 de julio de 2016.*

**Cuarto.-** *Con fecha 12 de agosto de 2016 y número de registro 3557 tiene entrada escrita de “Hijos de Francisco Morant, SL” por el que el Arquitecto Municipal emite informe de fecha 22 de septiembre de 2016, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:*

<b>“EXPEDIENTE:</b>	PAI UE-7	
<b>REGISTRO ENTRADA:</b>	<b>DE</b>	Nº: 2480      Fecha: 24/05/2016
<b>DOCUMENTO:</b>	INFORME	
<b>SOLICITANTE:</b>	HIJOS DE FRANCISCO MORANT, SL	
<b>EMPLAZAMIENTO:</b>	UE 7 N NSS AGOST	
<b>ASUNTO:</b>	RETASACIÓN DE CARGAS DE URBANIZACIÓN	

**INFORME:**

*Con fecha 12/08/2016 y RE nº 3557 como contestación al requerimiento realizado sobre la retasación de cargas instada el interesado presenta siguientes alegaciones:*

- 1) *La administración está vedando el derecho a trámite de la mercantil con pretextos y requisitos absolutamente innecesarios*
- 2) *Lo requerido en el punto A) del oficio se ponen de manifiesto meros errores que nada entorpecen la exposición al público del proyecto siempre y cuando conste en el expediente informe técnico que haga constar los mismos*
- 3) *En el punto B) se solicita una información, en todo punto innecesaria puesto que el proyecto de urbanización no ha sufrido ninguna modificación salvo en los capítulos de agua y electricidad, donde se aporta suficiente información*
- 4) *Partiendo de que la información que se solicita es innecesaria la Administración no la puede solicitar como requisito previo a exponer al público, y en todo caso será una cuestión de informe posterior.*
- 5) *Respecto al punto C), ya se indica en la memoria que la indemnización reconocida por sentencia no forma parte del 20,00 % objeto de la retasación*
- 6) *En cuanto a la renuncia a Agente Urbanizador, nada obsta a que se tramite simultáneamente al expediente de retasación.*

*Atendiendo a las alegaciones referidas se informa lo siguiente;*

- 1) *La retasación instada se fundamenta en incorporar a las cargas de urbanización aprobadas el sobrecoste por modificaciones al proyecto de urbanización aprobado y una revisión de precios.*

*La retasación presentada se realiza en el marco de la LOTUP, y dispone que sólo procede por causas imprevisibles y no imputables al urbanizador, como son la fuerza mayor y los cambios por variación sobrevenida en la reglamentación técnica aplicable.*

*Atendiendo al TRLCAP, sólo se podrá introducir modificaciones por razón de interés público siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Las modificaciones al proyecto de urbanización serán incorporadas previa justificación de la dirección facultativa. La ausencia de justificación técnica de las modificaciones respecto al proyecto original impiden que éstas puedan prosperar, y por tanto la retasación que se base en éstas.*

*La solicitud de informe a las compañías suministradoras afectadas por las modificaciones es preceptivo para la aprobación del modificado del proyecto de urbanización, habiéndose aportado sólo el de la compañía suministradora de agua.*

- 2) *Los errores existentes en la memoria de retasación producen confusión e incoherencia con el texto en los importes y porcentajes de la retasación en un aspecto esencial de la misma,*

*y que hubiera costado menos esfuerzo rectificar que mantenerlos pretendiendo la información pública de un documento que puede llevar a confusión a los interesados.*

- 3) *En cuanto a la renuncia a Agente Urbanizador, se reitera que de conformidad con el artículo 147 y 144.3. de la LOTUP, la revisión de precios no deben ser tenidos en cuenta para determinar el límite del 20,00 % repercutible a los propietarios y por tanto no se estaría ante el supuesto de la renuncia por este motivo.*

*Por todo ello, cabe desestimar las alegaciones presentadas por el interesado, al tiempo que dar por no cumplimentado el requerimiento efectuado sobre la retasación solicitada.”*

**Quinto.-** *El requerimiento al Agente Urbanizador para la subsanación de deficiencias y/ o aportación de documentación no se fundamenta en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sino en el artículo 76.2 del mismo cuerpo legal. De otro lado el expediente se está tramitando simultáneamente, lo que no obsta a que la aprobación del Modificado del Proyecto de Urbanización es presupuesto ineludible de la aprobación del expediente de Retasación de Cargas.*

**Sexto.-** *De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la LOTUP y 47 de LRAU, el órgano competente para la resolución o aceptación de la renuncia de la condición del adjudicatario del Agente Urbanizador es el Pleno Municipal, el cual debería desestimar la solicitud de renuncia a Hijos de Francisco Morant, SL, por los motivos anteriormente señalados.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con los informes obrantes en el expediente (Arquitecto Municipal de fecha 22/09/2016 y del Técnico Letrado de fecha 11/10/2016) y no habiéndose cumplimentado el requerimiento para la subsanación de deficiencias y/ o aportación de documentación, indispensable, para su posterior exposición pública y resolución de los expedientes, tengo a bien*  
**RESOLVER:**

**PRIMERO.-** *Desestimar el Modificado del Proyecto de Urbanización, por los motivos anteriormente expuestos, de no subsanación de deficiencias o aportación de la documentación, indispensable, para la tramitación y resolución del expediente, procediéndose al archivo del mismo.*

**SEGUNDO.-** *Desestimar la Retasación de Cargas solicitada por fundamentarse en un reformado del Proyecto de Urbanización que no reúne los requisitos legales preceptivos y no se encuentra aprobado, procediéndose al archivo del mismo.”*

Resolución que adquirió firmeza y conforme a derecho.

Por acuerdo plenario de fecha 23/02/2017 se desestima la renuncia del Agente Urbanizador por los motivos expuestos en el informe del Arquitecto Municipal anteriormente transcritos y que sirve de fundamento al Decreto edilicio de fecha 13/10/2016.

Con fecha 1 de febrero de 2017 y número de registro 360, se presenta nuevamente por el Agente Urbanizador renuncia de “mutuo acuerdo” (véase antecedente 48<sup>a</sup> del acuerdo plenario).

Solicitud que fue desestimada por acuerdo plenario de fecha 23/02/2017.

Con respecto a la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana n.<sup>o</sup> 1084, de fecha 30/10/2013, por el que el Ayuntamiento requiere al Agente Urbanizador que proceda al modificado del Proyecto de Reparcelación, así como la Modificación Puntual de las NNSS de Agost (véase los antecedentes del acuerdo plenario 39<sup>a</sup>, 42<sup>a</sup> y 43<sup>a</sup>).

Con fecha de entrada en esta Corporación 20/04/2017 y número de registro 1368, se recibe oficio de la Diputación Provincial de Alicante, remitiéndonos copia del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Alicante por el que se acuerda continuar la ejecución forzosa de la sentencia (n.<sup>o</sup> 1084 del TSJCV) y en la parte dispositiva d ella misma se acuerda:

*“1. Mandar seguir adelante en la ejecución forzosa de la sentencia mencionada en el Hecho primero.*

*2º Requerir a la parte codemandada (la mercantil Hijos de Francisco Morant, SL), para que colabore en la ejecución forzosa que nos ocupa, debiendo la misma asumir y realizar a su cargo las siguientes actuaciones:*

*2.1) Que en el plazo de 3 meses confeccione y redacte el modificado del Proyecto de Reparcelación, así como la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Agost, todo ello con el único objeto de redelimitar la UE-7 de Agost, extrayendo de la misma la parcela propiedad de D. Francisco Rodríguez Rodríguez (esto es, la parcela inicial n.<sup>o</sup> 3, antigua finca registral 8267).*

*2.2) Una vez confeccionados, proceda la parte codemandada en su condición de Agente Urbanizador a remitir los instrumentos descritos en el ordinal anterior al Ayuntamiento para que por parte de la Administración se proceda a la aprobación de los referidos instrumentos urbanísticos, dando con ello cumplimiento a la sentencia que aquí se está ejecutando”.*

A la fecha del presente no se ha presentado en el Ayuntamiento documentación alguna referente a la modificación puntual y modificación del Proyecto de Reparcelación requeridos, a fin de dar cumplimiento a la sentencia.

En cuanto a la no procedencia del inicio del expediente de resolución por inexistencia de incumplimiento culpable y que ha de ser grave y respecto de una obligación esencial, es palmario lo dispuesto en el artículo 111 apartados e) y g) del TRLCAP ( RD Legislativo 2/200, de 16 de junio) así como el convenio urbanístico suscrito por el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento de Agost de 19 de julio de 2006 en el que se regulan las obligaciones esenciales del Programa y en su cláusula 1.5 señala que “las obras de urbanización se ejecutarán en el plazo máximo de ocho meses (8 meses) a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, en virtud del cual el Ayuntamiento obtendrá la disponibilidad de los terrenos...” (véase el fundamento jurídico segundo en sus dos primeros párrafos y el apartado A). ”De la demora en el cumplimiento de plazos”, del acuerdo plenario de fecha 23/02/2017.

De otro lado, el objeto del contrato, también es un elemento esencial, ya que es la obligación por la que se constituye. Obligación que tiene por contenido la prestación, que en el presente caso, es la de ejecutar unas obras de urbanización. Por tanto, el objeto del contrato, en otros términos, es la consecuencia que se persigue al celebrarlo como factor determinante y esencial de la voluntad de las partes. Todo ello con la finalidad de fomentar los intereses generales y la satisfacción de las necesidades municipales.

Con respecto a la afirmación (errónea) del Agente Urbanizador que no se encuentra un incumplimiento culpable y consecuentemente no procede ningún tipo de indemnización ni incautación de aval, deben oponerse los siguientes motivos:

- El interés público sólo puede quedar satisfecho mediante el cumplimiento del objeto del contrato, bien por parte del urbanizador, bien por la Administración, mediante la incautación y ejecución de las garantías que se otorgaron en su momento para garantizar precisamente la urbanización, por lo que en el presente caso la causa prioritaria y la que salvaguarda el interés público es sin duda la que garantice la ejecución de la obra urbanizadora, causa que no puede ser otra que el incumplimiento, ya que es la causa que lleva aparejada de manera automática la incautación de las garantías, necesarias para poder ejecutar la obra urbanizadora. Por tanto, de acordarse la Resolución de la adjudicación, las cantidades depositadas en concepto de garantía deben quedar afectas al pago de las obras de urbanización y demás responsabilidades económicas que procedan.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las razones esgrimidas en el fundamento jurídico cuarto de incautación de garantías correspondiente al acuerdo plenario de 23/02/2017.

Por último, sorprendentemente, el escrito de “ALEGACIONES DE OPOSICIÓN” calificado por el Agente Urbanizador, finaliza en una solicitud de recibimiento a prueba para el momento procesal oportuno, y en el que se habilite un período para su proposición y práctica para la acreditación de unos puntos de hecho ya suficientemente acreditados a la vista del expediente.

Llama la atención que no solicite ninguna práctica de prueba concreta.

El procedimiento a seguir para la resolución del contrato viene recogido en la legislación contractual administrativa; así el artículo 96 del TRLCAP establece que ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. Por su parte el artículo 112.1 del TRLCAP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista mediante, en su caso, procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine; así el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(RGCAP), de aplicación también al asunto que nos ocupa por motivos temporales, tras admitir que la resolución del contrato puede acordarse por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, exige el cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Audiencia del contratista, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe Jurídico.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Por tanto, no se contempla ningún período de prueba en el procedimiento de resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y, salvo superior criterio mejor fundado en Derecho, emito la siguiente Propuesta para que se adopte por el Pleno Municipal como Propuesta de Acuerdo y se remita para su consideración del Consell Jurídic Consultiu:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones y la propuesta de práctica de prueba formuladas por el Agente Urbanizador, Hijos de Francisco Morant, SL según escrito con fecha de entrada 30/03/2017 y número de registro 1186, de conformidad con los motivos y consideraciones jurídicas expuestas anteriormente en el punto cuarto.

**SEGUNDO.-** Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost, ya que existe incumplimiento culpable y grave de los plazos máximos previstos para la ejecución de las obras de urbanización e incumplimiento del objeto y demás obligaciones esenciales del contrato. La resolución del convenio conlleva la pérdida de la condición de Agente Urbanizador de “Hijos de Francisco Morant SL”.

**TERCERO-** Iniciar expediente para determinar los daños y perjuicios ocasionados por el Agente Urbanizador a fin de exigencia, en su caso, de las correspondientes responsabilidades.

**CUARTO.-** En caso de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost proceder a la incautación de la garantía depositada por el Agente Urbanizador.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.13 de la LRAU, iniciar el expediente para determinar el régimen al que va a quedar sometido el programa. Y, para posteriormente, proceder a la ejecución de las obras de urbanización de la UE-7 de las vigentes NNSS de Agost.

**SEXTO.-** Remitir la presente propuesta junto al expediente administrativo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para la emisión de dictamen. La solicitud del dictamen comportará la suspensión del procedimiento y del plazo máximo para resolver en los términos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Visto el informe anterior, la Comisión Informativa, vista la propuesta que se somete a votación para su remisión al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con los votos a favor de los 2 concejales del Grupo AIA-Compromís y los 2 concejales del Grupo PSOE y la abstención de los 3 concejales del Grupo Populares Agost, DICTAMINA:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones y la propuesta de práctica de prueba formuladas por el Agente Urbanizador, Hijos de Francisco Morant, SL según escrito con fecha de entrada 30/03/2017 y número de registro 1186, de conformidad con los motivos y consideraciones jurídicas expuestas anteriormente en el punto cuarto.

**SEGUNDO.-** Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost, ya que existe incumplimiento culpable y grave de los plazos máximos previstos para la ejecución de las obras de urbanización e incumplimiento del objeto y demás obligaciones esenciales del contrato. La resolución del convenio conlleva la pérdida de la condición de Agente Urbanizador de “Hijos de Francisco Morant SL”.

**TERCERO-** Iniciar expediente para determinar los daños y perjuicios ocasionados por el Agente Urbanizador a fin de exigencia, en su caso, de las correspondientes responsabilidades.

**CUARTO.-** En caso de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost proceder a la incautación de la garantía depositada por el Agente Urbanizador.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.13 de la LRAU, iniciar el expediente para determinar el régimen al que va a quedar sometido el programa. Y, para posteriormente, proceder a la ejecución de las obras de urbanización de la UE-7 de las vigentes NNSS de Agost.

**SEXTO.-** Remitir la presente propuesta junto al expediente administrativo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para la emisión de dictamen. La solicitud del dictamen comportará la suspensión del procedimiento y del plazo máximo para resolver en los términos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE Agost y de los 3 concejales del Grupo AIA Compromís per Agost, y la abstención de los 5 concejales del grupo Populares de Agost, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones y la propuesta de práctica de prueba formuladas por el Agente Urbanizador, Hijos de Francisco Morant, SL según escrito con fecha de entrada 30/03/2017 y número de registro 1186, de conformidad con los motivos y consideraciones jurídicas expuestas anteriormente en el punto cuarto.

**SEGUNDO.-** Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost, ya que existe incumplimiento culpable y grave de los plazos máximos previstos para la ejecución de las obras de urbanización e incumplimiento del objeto y demás obligaciones esenciales del contrato. La resolución del convenio conlleva la pérdida de la condición de Agente Urbanizador de “Hijos de Francisco Morant SL”.

**TERCERO-** Iniciar expediente para determinar los daños y perjuicios ocasionados por el Agente Urbanizador a fin de exigencia, en su caso, de las correspondientes responsabilidades.

**CUARTO.-** En caso de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost proceder a la incautación de la garantía depositada por el Agente Urbanizador.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.13 de la LRAU, iniciar el expediente para determinar el régimen al que va a quedar sometido el programa. Y, para posteriormente, proceder a la ejecución de las obras de urbanización de la UE-7 de las vigentes NNSS de Agost.

**SEXTO.-** Remitir la presente propuesta junto al expediente administrativo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para la emisión de dictamen. La solicitud del dictamen comportará la suspensión del procedimiento y del plazo máximo para resolver en los términos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para decir que, en este caso, los afectados tienen que pagar un IBI urbano en unos terrenos rústicos, no entendiéndose que, tras todos los pasos dados por el urbanizador, incluso con el apoyo del propio Ayuntamiento en reuniones con los técnicos municipales para la subsanación de deficiencias de que adolecían las solicitudes de renuncia del urbanizador, no se llegara a ningún acuerdo, tratándose de una obra importante para el pueblo.

Continúa su intervención diciendo que habrá que esperar a que el órgano consultivo del Consell les asesore antes de llegar al Juzgado e insta al equipo de gobierno para que, cuando llegue el informe y tenga que adoptar una decisión definitiva, se replantee la posibilidad de solicitar a SUMA la reclasificación de los terrenos de urbanos a rústicos, hasta que se solucione el problema, para aliviar la carga que sufren los afectados.

Sigue diciendo que, una vez llegue el informe, irá cada parte al Juzgado a reclamar lo que consideren y pregunta qué piensa hacer entonces el Ayuntamiento. Termina su intervención anunciando la abstención de su Grupo en la votación, ya que consideran que se trata de una gestión del equipo de gobierno.

Contesta el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Cuenca, que, efectivamente, se ha estado muy en contacto con los técnicos, pero, cuando se le comunica al urbanizador que la retasación de cargas no se puede aplicar desde el inicio, sino que es a partir de la caducidad, es decir, desde la fecha en que tenía que haber terminado y se le informa de los que puede incluir y de lo que no, hace caso omiso y lo presenta igual.

Continúa su intervención diciendo que habrá que esperar al dictamen del Consell Juridic Consultiu y, en cuanto a los vecinos, señala que ninguno de ellos ha presentado alegaciones, habiéndolo hecho sólo la empresa, siendo la intención del equipo de gobierno esperar la decisión del órgano Consultivo, para luego licitar las obras y terminarlas, ya que ha pasado mucho tiempo.

Replica el Sr. Martínez que ve muy extraño que, tanto en este caso como en el tratado en el anterior punto, las empresas que disponen de asesores no quieran negociar con el Ayuntamiento una solución definitiva para estos temas.

Interviene la Portavoz del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, para decir que no le parece mal que los terrenos afectados pasen a ser rústicos de nuevo, pero hay que tener en cuenta que, tras la reparcelación, ya no son los mismos terrenos que había en un principio, por lo que sería muy difícil llevarlo a cabo, contestando el Sr. Martínez que podría negociarse con SUMA una solución.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que señala que el que ninguno de los propietarios haya alegado quiere decir que están de acuerdo con las gestiones del Ayuntamiento en este tema, diciendo que se van a seguir todos los pasos para que se pueda finalizar la obra.

## 5.- PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Sociocultural, que, trascrito literalmente, dice así:

**“3º) PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2018.**

Visto el escrito de la Consellería d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball con fecha de entrada en estas oficinas municipales 12 de julio de 2017 remitido para que, con el fin de proceder a la elaboración del calendario laboral de la provincia de Alicante para el próximo 2018, se propongan las fiestas locales de carácter tradicional para el municipio de Agost.

Teniendo presente las fiestas tradicionales de este municipio, la Comisión Informativa vista la propuesta que se somete a votación, por unanimidad de los 7 concejales asistentes, DICTAMINA:

**PRIMERO.-** Establecer como fiestas de carácter local durante el año 2018 las siguientes:

- |   |                                |
|---|--------------------------------|
| -Fiestas en honor de la Santísima Verge de la Pau | miércoles 24 de enero de 2018. |
| -Día de la Vella                                  | miércoles 7 de marzo de 2018.  |

**SEGUNDO.-** Comunicar esta propuesta de festividades locales a la Dirección Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.”

No se producen intervenciones al respecto, por lo que, sometido a votación ordinaria, el pleno del Ayuntamiento de Agost, por unanimidad, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Establecer como fiestas de carácter local durante el año 2018 las siguientes:

- |   |                                |
|---|--------------------------------|
| -Fiestas en honor de la Santísima Verge de la Pau | miércoles 24 de enero de 2018. |
| -Día de la Vella                                  | miércoles 7 de marzo de 2018.  |

**SEGUNDO.-** Comunicar esta propuesta de festividades locales a la Dirección Territorial d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball.

**6.- APROBAR, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/17 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda, que, trascrito literalmente, dice así:

**“3º) APROBAR, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/17 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y MODIFICACIÓN BASES DE EJECUCIÓN.**

Examinado el expediente instruido para la concesión de suplementos de créditos en el Presupuesto 2017, así como la modificación que afecta también a los créditos de las subvenciones nominativas recogidas en las Bases de Ejecución, y visto el informe preceptivo emitido por la Intervención.

Por cuanto respecta al suplemento de créditos, atendiendo que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los suplementos de

créditos, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros y que son insuficientes los saldos de créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.

Atendido que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 172.2 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley.

Atendiendo que al afectar dicha modificación a las Bases, su tramitación ha de seguir el mismo procedimiento que de aprobación de las Bases, y así procede su tramitación como una modificación de créditos de aprobación plenaria.

Atendiendo que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

Por todo ello, la Comisión Informativa vista la propuesta que se somete a votación, por unanimidad de los 2 concejales del Grupo AIA-Compromís y los 2 concejales del Grupo PSOE y la abstención de los 3 concejales del Grupo Populares Agost, DICTAMINA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

### **SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS**

1º Conceder suplementos de créditos en las siguientes Partidas:

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Importe suplementos de créditos
Promoción y Fomento del Deporte. Agost FC.	341-48900	5.200,00
Promoción y Fomento del Deporte. Club Bàsquet Agost	341-48903	2.600,00
Promoción y Fomento del Deporte. Amics de la Pilota Valenciana	341-48913	200,00

**Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros 8.000,00**

2º Financiar las expresadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

Con bajas en las siguientes partidas presupuestarias, que asciende a euros 8.000,00

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
1533-13000 Actuaciones en vías públicas. Vivienda y Urbanismo. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo	1533-13000	8.000,00

**Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros 8.000,00**

Modificar el punto 1 de la Base 21<sup>a</sup> de Ejecución en cuanto a los importes de la subvención al Agost FC, al Club Bàsquet Agost y a Amics de la Pilota Valenciana que quedará como sigue:

### **SUBVENCIONES NOMINATIVAS**

<b>PARTIDA</b>	<b>BENEFICIARIO Y OBJETO</b>	<b>IMPORTE</b>

341.48900	AGOST FC para mantenimiento de equipo de fútbol y entidad fomentando así la práctica deportiva.	16.950,00 €
341.48903	CLUB BÀSQUET AGOST	4.850,00 €
341-48913	AMICS DE LA PILOTA VALENCIANA D'AGOST	2.950,00 €

Así como Base 21<sup>a</sup> Bis Plan Estratégico de Subvenciones que se modificará el punto de DEPORTES, quedando como sigue:

### DEPORTES

Objeto: Fomento y promoción de fines deportivos.

Efectos: Fomentar la práctica deportivas y la participación en competiciones.

Costes: máximo de 27.750,00 euros.

Fuente de financiación: recursos corrientes.

Plazo: Ejercicio económico en el que se concede.

**SEGUNDO.-** Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

**CUARTO.-** Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE Agost y de los 3 concejales del Grupo AIA Compromís per Agost, y la abstención de los 5 concejales del grupo Populares de Agost, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

### **SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS**

1º Conceder suplementos de créditos en las siguientes Partidas:

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Importe suplementos de créditos
Promoción y Fomento del Deporte. Agost FC.	341-48900	5.200,00
Promoción y Fomento del Deporte. Club Bàsquet Agost	341-48903	2.600,00
Promoción y Fomento del Deporte. Amics de la Pilota Valenciana	341-48913	200,00

**Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros                    8.000,00**

2º Financiar las expresadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

Con bajas en las siguientes partidas presupuestarias, que asciende a euros 8.000,00

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
1533-13000 Actuaciones en vías públicas. Vivienda y Urbanismo. Retribuciones básicas. Personal Laboral Fijo	1533-13000	8.000,00

**Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros 8.000,00**

Modificar el punto 1 de la Base 21<sup>a</sup> de Ejecución en cuanto a los importes de la subvención al Agost FC, al Club Básquet Agost y a Amics de la Pilota Valenciana que quedará como sigue:

#### **SUBVENCIONES NOMINATIVAS**

PARTIDA	BENEFICIARIO Y OBJETO	IMPORTE
341.48900	AGOST FC para mantenimiento de equipo de fútbol y entidad fomentando así la práctica deportiva.	16.950,00 €
341.48903	CLUB BÀSQUET AGOST	4.850,00 €
341-48913	AMICS DE LA PILOTA VALENCIANA D'AGOST	2.950,00 €

Así como Base 21<sup>a</sup> Bis Plan Estratégico de Subvenciones que se modificará el punto de DEPORTES, quedando como sigue:

#### **DEPORTES**

Objeto: Fomento y promoción de fines deportivos.

Efectos: Fomentar la práctica deportivas y la participación en competiciones.

Costes: máximo de 27.750,00 euros.

Fuente de financiación: recursos corrientes.

Plazo: Ejercicio económico en el que se concede.

**SEGUNDO.-** Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

**CUARTO.-** Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares Agost, Sr. Martínez, que señala que son 8.000,00 euros para las asociaciones y clubes locales que organizan competiciones deportivas en verano, estando de acuerdo con que sea así, pero recuerda que los servicios jurídicos municipales recomendaron que elaboraran una Ordenanza exclusiva para la organización de los Torneos de verano, que

fue aprobada por mayoría, pero que ahora no se aplica, no entendiendo porqué es así, considerando que es bueno que los clubes y las asociaciones organicen estos torneos, pero que debería hacerse cumplir la Ordenanza, porque para eso se aprobó, aunque, si es necesario, se puede modificar.

Sigue diciendo que la Ordenanza regula que los importes de las inscripciones deben ingresarse al Ayuntamiento y considera que los clubes y las asociaciones deberían ajustarse a lo que dice la Ordenanza, no siendo correcta la forma en que se hace actualmente.

Contesta la Portavoz del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, que, en el caso de los clubes y asociaciones, como son los encargados de la organización de las actividades, las inscripciones deben recogerlas ellos mismos, pero, en el caso de la empresa, las inscripciones las ingresa el Ayuntamiento.

Sigue diciendo que, en todo caso, se están estudiando otras fórmulas, posiblemente a través de convenio y que están abiertos a sugerencias, sabiendo que hay mucho que mejorar, señalando que, con el sistema actual, se ha reducido el gasto sustancialmente.

Replica el Sr. Martínez que tiene dudas sobre si es legal esta forma de llevar cabo estas actividades deportivas, contestando la Sra. Reche que se consultó al Secretario antes de empezar, que aseguró que era legal.

## **7.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR.**

Siendo necesaria la elección de Juez de Paz Titular para cubrir la vacante existente se ha de proceder conforme a la normativa a su elección por este Pleno.

Las instancias que se han presentado en plazo son las siguientes:

1. LAURA MARÍA CASTELLÓ BENEYTO, registro entrada 2031.
2. ANTONIO BALSERA PORCEL, registro entrada 2051.
3. MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, registro entrada 2061.
4. ANDRÉS JOAQUÍN TORRES VILLAPLANA, registro entrada 2088.
5. ANDRÉS NAVARRO PAYÁ, registro entrada 2091.
6. MARÍA DOLORES CANTÓ DÍAZ, registro entrada 2107.
7. GABRIEL CALDERÓN FERNÁNDEZ, registro entrada 2565.

Tras el debate abierto sobre el asunto, se propone y acuerda, con 6 votos a favor y 5 abstenciones, que la votación para la elección de Juez de Paz Titular sea secreta.

Se reparten papeletas y teniendo conocimiento los Sres. Concejales de las solicitudes de participación presentadas y existiendo quórum se procede a la votación secreta.

Una vez realizada la votación, se produce el siguiente resultado:

- |                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| 1) LAURA MARÍA CASTELLÓ BENEYTO:     | CERO VOTOS. |
| 2) ANTONIO BALSERA PORCEL:           | CERO VOTOS. |
| 3) MARÍA I. DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ:     | CERO VOTOS. |
| 4) ANDRÉS JOAQUÍN TORRES VILLAPLANA: | 10 VOTOS.   |
| 5) ANDRÉS NAVARRO PAYÁ:              | CERO VOTOS. |
| 6) MARÍA DOLORES CANTÓ DÍAZ:         | CERO VOTOS. |
| 7) GABRIEL CALDERÓN FERNÁNDEZ:       | UN VOTO.    |

Puesto que ha obtenido la mayoría absoluta necesaria, es elegido para el cargo de Juez de Paz Titular de Agost D. ANDRÉS JOAQUIN TORRES VILLAPLANA y así se ha de trasladar al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para su nombramiento.

## **8.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.**

Siendo necesaria la elección de Juez de Paz Sustituto para cubrir la vacante existente se ha de proceder conforme a la normativa a su elección por este Pleno.

Las instancias que se han presentado en plazo son las siguientes:

- 1) LAURA MARÍA CASTELLÓ BENYETO, registro entrada 2032.
- 2) ANTONIO BALSERA PORCEL, registro entrada 2050.
- 3) MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, registro entrada 2060.
- 4) MARÍA DOLORES CANTÓ DÍAZ, registro entrada 2106.
- 5) GABRIEL CALDERÓN FERNÁNDEZ, registro entrada 2564.

Tras el debate abierto se propone y acuerda, con 6 votos a favor y 5 abstenciones, que la votación para la elección de Juez de Paz Sustituto sea secreta.

Se reparten papeletas y teniendo conocimiento los Señores Concejales de las solicitudes de participación presentadas y existiendo quórum se procede a la votación secreta.

Una vez realizada la votación, se produce el siguiente resultado:

- 1) LAURA MARÍA CASTELLÓ BENYETO: CERO VOTOS.
- 2) ANTONIO BALSERA PORCEL: DOS VOTOS.
- 3) MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ: CERO VOTOS.
- 4) MARÍA DOLORES CANTÓ DÍAZ: CERO VOTOS.
- 5) GABRIEL CALDERÓN FERNÁNDEZ: CUATRO VOTOS.

EN BLANCO: 5 VOTOS

Puesto que ninguno de ellos ha obtenido la mayoría absoluta necesaria, el Pleno no propone a ningún candidato para el cargo de Juez de Paz Sustituto de Agost y así se ha de trasladar al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

## **9.- MOCIONES.**

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas y de conformidad con la legislación vigente, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día.

### **1ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 2017, MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de la moción diciendo que se trata de una modificación de crédito para la adecuación de unas instalaciones

para el traslado del archivo municipal, ya que se van a realizar obras en el edificio del Ayuntamiento, estando previsto que se traslade a los sótanos del Colegio Público La Rambla.

Sometido a votación ordinaria, por unanimidad, se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción presentada que trascrita literalmente dice así:

“Examinado el expediente instruido para la concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto de 2017, y visto el informe preceptivo emitido por la Intervención.

Atendiendo que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los créditos extraordinarios, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros.

Atendido que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 172.2 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley.

Atendiendo que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Atendiendo que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

Por todo ello, propongo la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

#### A) CREDITOS EXTRAORDINARIOS

1º Conceder créditos extraordinarios en las siguientes Partidas:

Aplicación Presupuestaria	Descripción gastos	Importe crédito extraordinario
3322      62201	Archivos. “Adecuación de parte del sótano del CEIP La Rambla para destinarlo a archivo municipal”	38.000,00

**Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros 38.000,00**

2º Financiar las expresadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

- 1) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que asciende a euros 38.000,00

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
Remanente de Tesorería para gastos generales.	870.00	38.000,00

**Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros 38.000,00**

**SEGUNDO.-** Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

**CUARTO.-** Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE Agost y de los 3 concejales del Grupo AIA Compromís per Agost, y la abstención de los 5 concejales del grupo Populares de Agost, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuesta, en los siguientes términos:

## A) CREDITOS EXTRAORDINARIOS

1º Conceder créditos extraordinarios en las siguientes Partidas:

Aplicación Presupuestaria	Descripción gastos	Importe crédito extraordinario
3322      62201	Archivos. “Adecuación de parte del sótano del CEIP La Rambla para destinarlo a archivo municipal”	38.000,00

**Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros 38.000,00**

2º Financiar las expresadas modificaciones de crédito de la siguiente forma:

- 1) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que asciende a euros 38.000,00

Descripción gasto	Aplicación presupuestaria	Disminución
Remanente de Tesorería para gastos generales.	870.00	38.000,00

**Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros 38.000,00**

**SEGUNDO.-** Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

**CUARTO.-** Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares Agost, Sr. Martínez, para decir que se trata de una obra complementaria a la que se va a hacer en el edificio del Ayuntamiento y pregunta si en el importe de 38.000,00 euros está contemplada la obra y el mobiliario.

Contesta el Sr. Alcalde que el coste señalado incluye obra y estanterías.

Señala el Sr. Martínez que, con este importe, la obra de reforma del edificio municipal ya tiene un coste de 150.000,00 euros, considerando que se trata de un gasto excesivo, para una reforma y anuncia la abstención de su grupo en la votación.

Contesta la Portavoz del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, que el archivo municipal está en mal estado, por lo que, aunque no se hicieran las obras en el edificio del Ayuntamiento, habría que buscar un sitio nuevo para su ubicación.

Interviene el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Cuenca, para decir que, actualmente, el archivo municipal está en dos ubicaciones distintas, siendo conveniente que todo el archivo esté en el mismo sitio y en las debidas condiciones para su conservación.

Opina el Sr. Martínez que, antes de trasladar el archivo lejos del edificio del Ayuntamiento, hubiera sido mejor ampliarlo para mantenerlo en las propias oficinas municipales.

## 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

### A) RUEGOS

El Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Al Concejal de Deportes. Ruega que le explique por qué no acude la Cruz Roja para prestar asistencia en los torneos deportivos de verano.

Contesta la Concejal de Deportes, Sra. Reche, que cada club organizador contrata el seguro para los jugadores, por lo que se habló con la Cruz Roja para que el dinero del coste de los servicios, establecidos en el convenio, se dedicaran a ampliar el servicio de comidas, dejándose en ese Convenio sólo el servicio de la Cruz Roja en el torneo de las 24 horas.

2º.- Al Concejal de Deportes. Ha recibido quejas de personas que van a la Piscina Municipal, encontrándose que, en el horario para nadar, la piscina tiene gran afluencia de personas. Ruega que se amplíe el horario para poder nadar en la Piscina Municipal.

Contesta la Concejal de Deportes, Sra. Reche, que también le han llegado esas quejas, pero es difícil ampliar el horario para la natación, por ejemplo, por la mañana, debido a los cursillos para los niños, pero se valorarán opciones para el próximo año.

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Carbonell, presenta el siguiente RUEGO:

1º.- Al Concejal de Deportes. Ruega que se valore ampliar la bonificación, en caso de hermanos, por inscripción en diferentes cursos deportivos y no sólo cuando lo hacen en el mismo curso.

Contesta la Concejal de Deportes, Sra. Reche, que recoge el ruego.

Continúa el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, presentando los siguientes RUEGOS:

1º.- Han recibido quejas respecto de las cartas remitidas a los propietarios de solares urbanos, para que se limpian y acondicionen, pero también se han recibido algunas quejas de propietarios de parcela rústicas. Ruega que le informe qué potestad tiene el Ayuntamiento, aparte de remitir cartas de aviso a los propietarios de una parcela rústica, en caso de que el propietario haga caso omiso al aviso.

Contesta el Concejal de Agricultura, Sr. Antón, que tienen previsto llevar al Pleno, en septiembre, la Ordenanza que regule estos asuntos, lo que permitirá al Ayuntamiento actuar con los solares rústicos de la misma forma que con los urbanos, pero, a día de hoy, no se puede hacer nada si los propietarios de solares rústicos se niegan a limpiarlos.

La Portavoz del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, abandona el Pleno, siendo las 21,28 horas.

2º.- Se está reparando la Vía Verde, desde su inicio, pero las obras se han detenido en el kilómetro 11. Ruega que le informe si se va a continuar hasta el final o se va a solicitar a Diputación que continúe con la reparación.

Contesta el Sr. Alcalde que se consultará con la Diputación Provincial de Alicante.

3º.- Ha comprobado que no hay ninguna reclamación por el tema de las plusvalías. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que, efectivamente, no se ha recibido ninguna reclamación al respecto, pero se está contemplando la modificación de la Ordenanza, con el fin de beneficiar más a los vecinos.

4º.- Ruega que le informe si hay alguna novedad sobre las ayudas públicas para los daños producidos por las lluvias.

Contesta el Sr. Alcalde que no hay ninguna novedad en este tema.

5º.- Se han recibido varios escritos de Hidraqua, sobre detección de consumo no habitual. Ruega que le informe si se ha comprobado la existencia de roturas o se trata del aumento del consumo en verano.

Contesta el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Cuenca, que se ha comprobado, detectándose que hay un aumento del consumo en los parques municipales.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Ruega que le informe del estado de las gestiones para la instalación de la escultura realizada por el alfarero local Roque Martínez, para la que se hizo una modificación de crédito.

Contesta el Sr. Alcalde que el técnico municipal está realizando las actuaciones necesarias para la instalación de la escultura.

2º.- Preguntó el mes pasado si existían dos registros municipales, en el Ayuntamiento y en la Agencia de Desarrollo Local, contestándole que se trataba del mismo registro, por

lo que, cuando los concejales de la oposición examinan el registro del Ayuntamiento, todavía no constan los números de registro de la Agencia de Desarrollo Local, que son anteriores. Ruega y propone que la oposición tenga acceso al registro de entradas y salidas del programa GESTIONA y a los Decretos, lo que les facilitaría su trabajo como concejales.

Contesta el Sr. Alcalde que hablarán con el Secretario sobre este asunto.

3º.- Les han llegado quejas sobre la limpieza y existencia de insectos del solar ubicado entre la Avd. Extremadura y calle La Huerta. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que estuvieron hablando con el propietario para limpiarlo y vallarlo, y esta misma mañana han estado midiendo y comprobando sus alineaciones para el vallado.

Considera el Sr. Castelló Molina que, cuando el problema también es de insectos, que afectan a la salud, hay que actuar inmediatamente, para evitar males mayores, recordando que se trata de un problema de hace varias semanas.

Contesta el Sr. Alcalde que se le ha requerido al propietario que lo limpie, estando en marcha las actuaciones necesarias.

4º.- Han comprobado que han empezado las obras en la calle San Pedro, recordando que en el Pleno anterior preguntó si había personas de Agost trabajando en esta obra. Ruega que le informe si, finalmente, hay gente de Agost trabajando en esta obra.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata de una empresa a la que la Diputación Provincial de Alicante ha adjudicado esta obra, por lo que no sabe si, entre su personal, hay alguna persona de Agost, recordando que la empresa comenzará la obra en esta misma semana.

Ruega que se interceda para que, cuando una empresa haga alguna obra pública en Agost, se contraten personas de nuestro pueblo.

Contesta el Sr. Alcalde que no es el Ayuntamiento el que contrata, sino que es la Diputación Provincial, por lo que se trata de un ruego imposible.

Interviene el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Cuenca, que informa que a la empresa adjudicataria de las obras en la calle San Pedro, se le han hecho llegar relaciones de empresas locales, para que las tenga en cuenta en las subcontrataciones que realice, pero, al parecer, no han llegado las empresas a ningún acuerdo.

5º.- Ruega que se reparen los espejos y la señalización en el cruce de la carretera del Palomaret con el camino de La Cañada, que se hallan en muy mal estado.

Contesta el Sr. Alcalde que la brigada municipal comprobó que se hallan en mal estado, por lo que se repararán adecuadamente.

Ruega el Sr. Castelló Molina que se cambie la señalización de STOP de la calle Cañada, en ese mismo cruce.

Contesta el Sr. Alcalde que ordenará a la Policía Local que informe sobre ese cambio.

6º.- Ruega que se estudie la colocación de marquesinas en las paradas del autobús.

Contesta el Sr. Alcalde que ha pedido al técnico municipal que solicite presupuestos para estas instalaciones.

7º.- Les han comunicado que, muchas noches, el Cementerio Municipal permanece abierto, comprobándose que hay gente dentro. Ruega que se tenga en cuenta y se cierre a una hora adecuada.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego y lo comunicará a la Policía Local, encargada de cerrar el Cementerio diariamente.

8º.- ruega que se lleve a cabo la reparación de la entrada del Cementerio, para la que ya se aprobó una solución, dado el peligro que supone el mal estado en que se encuentra.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Ivorra, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 2.442, sobre el vertido de aguas residuales, instando a que se hagan unas mejoras, ya que los análisis realizados no han resultado tan bien como deberían. Ruega que le informe sobre este asunto.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego, pero tiene que informarse para contestarle.

2º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 2.433, de la Dirección Territorial del SERVEF, inadmitiendo la solicitud de subvención para el Taller de Empleo “AGOST, FENT CULTURA, FENT CAMÍ”. Ruega que le informe si la inadmisión de la solicitud está motivada porque la Casa de Cultura no cumple los requisitos para impartir estas especialidades.

Contesta el Sr. Alcalde que lo comprobará, pero que, probablemente, el motivo sea la falta de homologación de las aulas de la Casa de Cultura.

3º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 2.515, de una vecina del pueblo, que comunica que hace varios meses que está avisando que en la calle Teulería se desmorona parte del tejado. Ruega que le informe si se ha hecho algún seguimiento al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que se han colocado dos señales y cinta para evitar el peligro, pero, al parecer, las personas que circulan por allí retiran las señales.

4º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 2.552, sobre una reclamación de una vecina, por el daño por lluvias, que fue reparado, sólo parcialmente, por la máquina que envió el Ayuntamiento.

Contesta el Concejal de Agricultura, Sr. Antón, que, si se trata del caso que cree, informa que explicó a la propietaria que se dejó en las mejores condiciones posibles, señalando que se ha actuado en todos los caminos que sufrieron daños por las lluvias.

El Sr. Antón pide examinar el escrito al que hace referencia el Sr. Ivorra, y, al hacerlo, dice que no es el camino que él pensaba, al que se ha referido anteriormente.

Continúa su intervención diciendo que, en este otro caso, la vecina hace un alegato sobre lo que considera oportuno, recordando que se han hecho dos visitas al camino por el que se interesa con el Técnico Municipal, considerando que el camino está en buenas condiciones, que puede que no sean las que desea la interesada.

5º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 2.554, sobre la colocación de unas señales de espejos en un camino rural. Ruega que le informe si se ha valorado la instalación requerida.

Contesta el Sr. Alcalde que se van a pedir los dos espejos, porque se trata de dos curvas muy peligrosas.

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Quirant, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Ruega que le informe si se ha actuado en la calle San Ramón, ya que una vecina le ha comentado que, últimamente, se ven muchas ratas.

Contesta el Sr. Alcalde que han examinado la calle y no han visto ninguna parte de la misma con suciedad, recordando que ya se ha desratizado la calle San Ramón.

Señala la Sra. Quirant que hay una casa abandonada, que es probable que sea de donde salen las ratas, que da a un solar que debería vallarse.

Contesta el Sr. Alcalde que los propietarios quieren edificar en ese solar, pero, si finalmente no fuera así, tendrían que vallarlo y, en cuanto a la vivienda abandonada, comprobarán quién es el propietario para remitirle un escrito sobre el tema de las ratas, para que limpie la vivienda.

2º.- Recuerda que el año pasado ya presentó este ruego. Se ha recibido un escrito, nº entrada 2.678, de la propietaria de una heladería local, sobre la máquina sopladora, en el día del desfile de disfraces, durante las fiestas de San Pedro. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que se ha hablado con los afectados que presentaron las quejas.

Interviene el Concejal de Limpieza Viaria, Sr. Antón, para explicar que lo ocurrido este año en el desfile de disfraces fue que dicho desfile se atrasó bastante y el personal de limpieza iba detrás del desfile y no hicieron caso a las instrucciones que él les daba, para que no fueran tan deprisa, por lo que no actuaron debidamente en estos trabajos de limpieza, lo que ha motivado una queja del Ayuntamiento a la empresa.

## B) PREGUNTAS

No se plantea ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara concluida la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, y por mí, el Secretario, se extiende el presente borrador de Acta para su consideración por el Pleno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE